



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (29 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 610

CIUDAD Y FECHA	29 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO TORRES CASTILLO
DEMANDADO	ROSSY CATERINE USUGA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00031-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que obra a índice 16, escrito de contestación de demanda, allegado por el Doctor Jairo de Jesús Aguilar Cuestas, en su calidad de curador ad litem del menor Z.A.T.U., de la cual se dio por contestada mediante auto que antecede.

Revisada la misma se advierte, que el Curador señala que el padre Biológico del menor en cita, es el señor Luis Felipe Gutiérrez Carretero, allegando prueba de ADN, del 8 de febrero de 2022, expedida por servicios médicos Yunis Turbay y Cia SAS, de resultado paternidad compatible.

Razón por la cual, se hace necesario vincular al proceso al señor Luis Felipe Gutiérrez Carretero, presunto padre biológico en el efecto de que, llegado el caso, se declare en este proceso, la existencia de aquella paternidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 1060 de 2006¹.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la vinculación al proceso del señor Luis Felipe Gutiérrez Carretero, presunto padre biológico del menor Z.A.T.U., en los términos señalado en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, **por secretaria,** notifíquesele el auto admisorio de la demanda, indicando término de traslado (20) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa; se aporta como datos de notificación Celular: 3143158445.

¹ El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.



En caso de no poderse efectuar al número referido, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito, para que realice la notificación personal a la Calle 2 No.2-13 del Barrio Villa Docente del Municipio de Orito, Putumayo. Término comisión diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0c40e09e05ec9118466cb0f52a2a72d5ec43e52cea7c1a5076f444dadedce**

Documento generado en 29/06/2022 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>